

AL MARGEN UN GLIFO QUE DICE MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. 1995. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. BENITO JUAREZ. AYUNTAMIENTO 2014-2016. UN ESCUDO DE TLAXCALA.

EL CIUDADANO TEODORO HERNANDEZ HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA, HAGO SABER A LOS HABITANTES QUE LO INTEGRAN ÑO SIGUIENTE:

QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ AL CUAL PRESIDIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 33, FRACCION I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN
URBANA Y ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES CONCURRENTES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES QUE DEBERÁN REGIR LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. EN LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL LOCAL Y DEL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANES PARCIALES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES QUE TIENDAN A ORDENAR LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ECOSISTEMA O REGIÓN, ASÍ COMO LA UBICACIÓN Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA POBLACIÓN.
- II. LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA Y MECANISMOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y PREVER, PROMOVER Y AJUSTAR LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES PROGRAMADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PARA EFECTOS OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES;

III. LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ, CON OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA DE RECURSOS NATURALES Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL;

IV. LA CONCERTACIÓN CON PERSONAS, ORGANIZACIONES, GRUPOS E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL; Y

V. LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS A QUE SE SUJETARÁ LA ACTUACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES; LA INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, QUE TIENDAN A FAVORECER LOS USOS DE SUELO CON MENOR IMPACTO ADVERSO AMBIENTAL Y EL MAYOR BENEFICIO A LA POBLACIÓN, SOBRE CUALQUIER OTRO USO QUE REQUIERA LA DESTRUCCIÓN MASIVA DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO COMPETE AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DIRECCIONES QUE POR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE

DESARROLLO MUNICIPAL, DEBAN INTERVENIR.

ARTÍCULO 3.- EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL QUE FORMA PARTE INTEGRAL Y EN EL QUE SE DEFINEN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN DESGLOSADAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ESTARÁ A LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LAS PREVISTAS EN LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO ESTATAL, QUE DADA LA IMPORTANCIA DEL ENTENDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, UTILIZAMOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.- AQUELLAS QUE SE PRESENTAN CUANDO UN SECTOR DISMINUYE LA CAPACIDAD DE OTROS SECTORES PARA APROVECHAR LOS RECURSOS NATURALES, MANTENER LOS BIENES Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES O PROTEGER LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD DE UN ÁREA DETERMINADA;

II. AMBIENTE.- EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

III. ANÁLISIS DE APTITUD.- PROCEDIMIENTO QUE INVOLUCRA LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE

USO DEL TERRITORIO, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD, A PARTIR DE LOS ATRIBUTOS AMBIENTALES EN EL ÁREA DE ESTUDIO;

- IV. APTITUD DEL TERRITORIO.-** CAPACIDAD DEL TERRITORIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES HUMANAS. INCLUYE LA CAPACIDAD DE RESTAURARSE Y LA PREOCUPACIÓN POR PRESERVAR LOS BIENES PARA UNA TERCERA GENERACIÓN;
- V. ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-** ZONAS DEL TERRITORIO DONDE SE PRESENTEN CONFLICTOS AMBIENTALES O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES REQUIEREN DE ATENCIÓN INMEDIATA;
- VI. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.-** LAS ZONAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN LAS QUE EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE PRESERVAR LOS AMBIENTES ORIGINALES YA SEA QUE ÉSTOS NO HAYAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL SER HUMANO O QUE REQUIERAN SER PRESERVADOS Y/O RESTAURADOS Y ESTÁN SUJETAS AL RÉGIMEN PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- VII. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS;
- VIII. ATRIBUTO AMBIENTAL.-** VARIABLE CUALITATIVA O CUANTITATIVA QUE INFLUYE EN EL DESARROLLO;
- IX. AYUNTAMIENTO.-** H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.
- X. BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES.-** ESTRUCTURAS Y PROCESOS NATURALES NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS;
- XI. BITÁCORA AMBIENTAL.-** REGISTRO DEL PROCESO, EVALUACIÓN Y ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DIVULGAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL EN UN ESPACIO ABIERTO EX PROFESO EN LA HOJA WEB DEL MUNICIPIO;
- XII. COMITÉ TÉCNICO.-** GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE INTEGRADO POR CIUDADANOS, FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL QUE SE CONSTITUYE PARA VALIDAR, REVISAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ;
- XIII. CONCURRENCIA ESPACIAL.-** UBICACIÓN EN UN MISMO LUGAR Y TIEMPO DE ACTIVIDADES HUMANAS;
- XIV. CONTAMINACIÓN.-** LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE TODA SUSTANCIA QUE EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS O QUÍMICOS, AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, EL AGUA, EL SUELO, LA FLORA, LA FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL ALTERA O MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL DE LOS ECOSISTEMAS CAUSANDO IMPACTOS AL AMBIENTE.

- XV. CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** SITUACIÓN DE RIESGOS, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE PUEDE PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS;
- XVI. CONFLICTO AMBIENTAL.-** CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES INCOMPATIBLES EN UN ÁREA DETERMINADA DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XVII. CRITERIOS ECOLÓGICOS.-** LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DESTINADOS A PREVENIR, MITIGAR, PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE.
- XVIII. DESMONTE.-** LA REMOCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA COBERTURA VEGETAL DE UN SITIO O ESPACIO GEOGRÁFICO DETERMINADO;
- XIX. DIRECCIONES.-** LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA ECOLOGÍA Y OTRAS QUE CONCURRAN EN TEMAS ESPECÍFICOS;
- XX. ECOSISTEMA.-** LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS COMPONENTES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS ENTRE SÍ, EN UN ESPACIO DE TIEMPO DETERMINADO.
- XXI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS
- XXII. ESTRATEGIA ECOLÓGICA.-** LA INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS, LAS ACCIONES, LOS PROYECTOS, LOS PROGRAMAS Y LOS RESPONSABLES DE SU REALIZACIÓN
- DIRIGIDA AL LOGRO DE LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS APLICABLES EN EL ÁREA DE ESTUDIO;
- XXIII. FACTIBILIDAD.-** DOCUMENTO DE CARÁCTER INFORMATIVO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PROPORCIONA A LOS PROPONENTES LOS USOS DE SUELO Y CRITERIOS ECOLÓGICOS APLICABLES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
- XXIV. GESTIÓN AMBIENTAL.-** LA PLANEACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REGENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, ASÍ COMO A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN DE LOS PROCESOS DE DETERIORO AMBIENTAL.
- XXV. INDICADOR AMBIENTAL.-** VARIABLE QUE PERMITE EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS;
- XXVI. INTERÉS SECTORIAL.-** OBJETIVO PARTICULAR DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES CON RESPECTO AL USO DEL TERRITORIO, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD;
- XXVII. LEEPA.-** LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- XXVIII. LEY DE RESIDUOS.-** LEY GENERALXXXVII. PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.
- XXIX. LEY ESTATAL.-** LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- XXX. LINEAMIENTO ECOLÓGICO.-** META XXXVIII. ENUNCIADO GENERAL QUE REFLEJA EL ESTADO DESEABLE DE UNA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL;
- XXXI. MANTO FREÁTICO.-** CUERPO DE AGUA DE INFILTRACIÓN UBICADO EN EL SUBSUELO;
- XXXII. MUNICIPIO.-** MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA:
- XXXIII. MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL Y/O MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-** LA REPRESENTACIÓN, EN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SUS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS;
- XXXIV. PATRÓN DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.-** DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES SECTORIALES EN EL TERRITORIO, INCLUYENDO EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD;
- XXXV. PDM.-** PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ;
- XXXVI. REGENERACIÓN.-** EL PROCESO NATURAL O INDUCIDO MEDIANTE EL CUAL SE RESTABLECE LA VEGETACIÓN ORIGINAL EN UN LUGAR DETERMINADO;
- REHABILITACIÓN.-** EL PROCESO NATURAL O INDUCIDO MEDIANTE EL CUAL SE RESTABLECE NUEVAMENTE LAS CONDICIONES Y ELEMENTOS NATURALES PARA LA COLONIZACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS MEDIANTE PROCESOS DE SUCESIÓN ECOLÓGICA;
- REFORESTACIÓN.-** REPOSICIÓN O ESTABLECIMIENTO DE ESPECÍMENES VEGETALES EN TERRENOS O ESPACIOS DONDE ANTERIORMENTE EXISTIÓ CUBIERTA VEGETAL;
- XXXIX. RESIDUO.-** MATERIAL O PRODUCTO EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, SIN USO ESPECÍFICO, RESULTANTE DE UN USO O APROVECHAMIENTO ANTERIOR, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO ECONÓMICAMENTE O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESIDUOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN;
- XL. RESIDUOS PELIGROSOS.-** SON AQUELLOS QUE POSEAN ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LES CONFIERA PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO;
- XLI. RESTAURACIÓN.-** CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

- XLII. REGLAMENTO.-** EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA
- XLIII. RIESGOS NATURALES.-** PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE DAÑOS A LA SOCIEDAD, A LOS BIENES Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, A LA BIODIVERSIDAD Y A LOS RECURSOS NATURALES, PROVOCADOS, ENTRE OTROS, POR FENÓMENOS GEOLÓGICOS OHIDROMETEOROLÓGICOS;
- XLIV. SEMARNAT.-** LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- XLV. UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.-** UNIDAD MÍNIMA DEL TERRITORIO A LA QUE SE ASIGNAN DETERMINADOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS;
- XLVI. VERIFICACIÓN.-** ACTO ADMINISTRATIVO PARA REGISTRAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL QUE APLIQUE, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONANTES AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS CON EL FIN DE QUE EL IMPACTO AMBIENTAL QUE OCASIONEN LAS INSTALACIONES, OBRAS O ACTIVIDADES ESTÉN CONTROLADAS CON OBJETO DE DETERMINAR SI ES NECESARIO REALIZAR UNA INSPECCIÓN O APLICAR MEDIDAS PARA HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN;
- XLVII. VIGILANCIA.-** ACTO ADMINISTRATIVO PARA IDENTIFICAR NUEVAS INSTALACIONES, OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO, CON EL OBJETO DE GENERAR Y ACTUALIZAR INVENTARIO DE DATOS, LEVANTAMIENTOS CARTOGRÁFICOS, U OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS.
- ARTÍCULO 5.-** LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
- I.** APLICAR LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO EN EL DESARROLLO URBANO E INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.
 - II.** EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS RELATIVAS A PROMOVER EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO E INMOBILIARIO, RESPETANDO LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ES DECIR, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL USO DEL SUELO.
 - III.** FAVORECER LOS USOS DE SUELO CON MENOR IMPACTO ADVERSO AMBIENTAL Y EL MAYOR BENEFICIO A LA POBLACIÓN, SOBRE CUALQUIER OTRO USO QUE PUEDA DERIVAR EN LA DESTRUCCIÓN MASIVA DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL TERRENO.
 - IV.** REVISAR Y ACTUALIZAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CADA TRES AÑOS.
 - V.** PROPICIAR EL DESARROLLO URBANO AMBIENTALMENTE RESPONSABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA EN LOS CENTROS URBANOS Y EN LAS ÁREAS PREVISTAS COMO RESERVAS URBANAS.

- VI. LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS CON BASE EN LOS RECURSOS NATURALES, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ASÍ COMO TAMBIÉN ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOCIO-CULTURALES DE LA POBLACIÓN HUMANA ASENTADA Y LA QUE SE ASENTARÁ A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA QUE SU DESARROLLO SEA AMBIENTALMENTE MÁS SANO Y COMPATIBLE CON LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD.
- VII. APLICAR LA PLANEACIÓN EN EL DESARROLLO MUNICIPAL QUE DEBERÁ CONSIDERAR LA POLÍTICA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, HACIENDO EXPLÍCITOS LOS OBJETIVOS, LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS CON LOS QUE SE ATENDERÁ LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE.
- VIII. EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA ECOLÓGICA, DEBERÁN INCLUIRSE ESTUDIOS AMBIENTALES PERTINENTES PARA AQUELLAS OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO Y QUE PUEDAN GENERAR UN DETERIORO SENSIBLE EN LOS ECOSISTEMAS.
- IX. PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, CADA TRES AÑOS Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.
- X. PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LA PLANEACIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO A EFECTO DE INCIDIR EN EL PATRÓN DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.
- XI. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.
- XII. LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA PROMOVERÁ Y ATENDERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO LOCAL**

ARTÍCULO 6.- PARA LA APLICACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, SE CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- I. COMITÉ DE PLANEACIÓN URBANA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO;
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO ASESOR Y;
- III. LA BITÁCORA MUNICIPAL AMBIENTAL.

ARTÍCULO 7.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN URBANA ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE BENITO JUÁREZ, ESTARÁ FORMADO POR TODAS AQUELLAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, CUYAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONSISTAN EN EMITIR LOS ACTOS DE AUTORIDAD RELATIVOS A LOS USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO, LA AUTORIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE GIROS, COMERCIOS Y EN GENERAL, TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, QUE IMPACTE O NO LOS USOS DEL SUELO Y DEL DESARROLLO URBANO Y EN GENERAL TODOS AQUÉLLOS ACTOS QUE FOMENTEN, PROMUEVAN Y/O AUTORICEN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y QUE DE MANERA PERMANENTE MÁS NO LIMITATIVA SERÁN: LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, LA SINDICATURA, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS, SERÁN PARTE PERMANENTE DE ESA INSTANCIA LOS INVESTIGADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS SECRETARÍAS FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FOMENTAR LA ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA DE PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ RESPECTIVO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL;
- II. VERIFICAR QUE EN LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, SE OBSERVE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, Y LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO AL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. VERIFICAR Y APLICAR EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CON EL DESARROLLO URBANO Y LOS CAMBIOS DE USO DEL SUELO EN EL MUNICIPIO.
- IV. VERIFICAR QUE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE INSCRIBAN EN LA BITÁCORA AMBIENTAL.
- V. SUGERIR LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES SECTORIALES EN EL ÁREA DE ESTUDIO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS NECESARIOS; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ECOLÓGICO Y URBANO CONTARÁ CON:

- I. UN ÓRGANO EJECUTIVO RESPONSABLE DE LA TOMA DE DECISIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, Y QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL NOMBRADOS A TRAVÉS DE SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y
- II. UN ÓRGANO TÉCNICO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO CONSULTIVO ASESOR DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DE BENITO JUÁREZ ESTARÁ FORMADO POR LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LAS COORDINACIONES DE DESARROLLO SOCIAL, GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CIUDADANOS EXPERTOS EN LOS CAMPOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, URBANO, ECONÓMICO, DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y DE DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL SEAN O NO PARTE DE LAS UNIVERSIDADES DE LA ZONA CONURBADA, LOS CUALES PODRÁN SER PROPUESTOS POR UNIVERSIDADES, LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE ASESORAR AL COMITÉ DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO, A LOS

DIRECTORES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO URBANO E INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO Y PROPONER LA EVALUACIÓN ANUAL DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 11.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEBERÁ SUJETARSE A UN PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CONTINUO Y SISTEMÁTICO, MEDIANTE LA BITÁCORA AMBIENTAL Y TENDRÁ POR OBJETO:

- I. COMPILAR E INTEGRAR SISTEMÁTICAMENTE LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO DEL MUNICIPIO Y QUE DÉ CERTEZA JURÍDICA.
- II. SER UN INSTRUMENTO TRANSPARENTE PARA LA EVALUACIÓN PERMANENTE Y SISTEMÁTICA DE:
 - a) EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ASUMIDOS EN EL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO;
 - b) EL CUMPLIMIENTO Y LA EFECTIVIDAD DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS;
- III. FOMENTAR EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA A LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO; Y

- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CORRESPONSABLE EN LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO.

ARTÍCULO 12.- LA BITÁCORA AMBIENTAL DEBERÁ INCLUIR:

- I. EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO;
- II. LOS INDICADORES AMBIENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE:
 - a) EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS; Y
 - b) LA EFECTIVIDAD DE LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS EN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES; Y
- III. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO.
- IV. LA BITÁCORA AMBIENTAL ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- LOS INDICADORES AMBIENTALES, ESTABLECIDOS EN LA BITÁCORA MUNICIPAL AMBIENTAL TENDRÁN POR OBJETO:

- I. IDENTIFICAR CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES O LA EVOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES; Y
- II. FACILITAR LA COMPARACIÓN DE SITIOS MONITOREADOS EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO
DEL TERRITORIO ECOLÓGICO Y
URBANO**

ARTÍCULO 14.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ Y PARA SU APLICACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO, LAS POLÍTICAS ALLÍ ESTABLECIDAS SON LAS SIGUIENTES:

- I. **DE PROTECCIÓN;** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR PROTECCIÓN, EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA MEJORAR EL AMBIENTE Y CONTROLAR SU DETERIORO.
- II. **DE CONSERVACIÓN;** LAS ACCIONES ENCAMINADAS A MANTENER LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, RELACIÓN QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y LOS DEMÁS SERES VIVOS.
- III. **DE RESTAURACIÓN:** CONJUNTO DE ACCIONES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIEN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES QUE EN ELLA SE DESARROLLABAN,
- IV. **DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS

ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS POR PERIODOS INDEFINIDOS.

ARTICULO 15.- PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DEL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SE OBSERVARÁN LOS CRITERIOS FEDERALES Y ESTATALES QUE POR LEY CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS DE CARÁCTER EMINENTEMENTE MUNICIPAL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS SIN PERJUICIO DE LOS PRIMEROS. LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE POLÍTICAS Y USOS DE SUELO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE REALIZARÁN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL EN LA MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE PRESENTEN SITUACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS QUE HAGAN NECESARIO REVISAR Y EN SU CASO, MODIFICAR LAS POLÍTICAS, CRITERIOS ECOLÓGICOS Y DEMÁS USOS DE SUELO ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA, PREVIO ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS QUE JUSTIFIQUEN TALES HECHOS.
- II. CUANDO EN LA BITÁCORA AMBIENTAL DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES AMBIENTALES SE DEMUESTRE QUE LAS POLÍTICAS Y/O DEMÁS USOS DE SUELO ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA YA NO SEAN PERTINENTES CON LA REALIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, SIENDO NECESARIO INCORPORAR MODIFICACIONES CON ELEMENTOS DE ACTUALIDAD.

- III. CUANDO LA EXPANSIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN REQUIERA ESTABLECER NUEVAS AMPLIACIONES TERRITORIALES EN LAS ÁREAS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y DE RESTAURACIÓN QUE NO FUERON CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DEL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁN ESTUDIOS SOCIO AMBIENTALES QUE IDENTIFIQUEN LA FRAGILIDAD O RECUPERACIÓN DEL ÁREA Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA JUSTIFICAR NUEVOS USOS DEL SUELO, ADEMÁS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO 16.- SE INCENTIVARÁ A QUIEN PROTEJA, CONSERVE, RESTAURE EL AMBIENTE Y APROVECHE DE MANERA SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES, PARA CONTINUAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE ACTUALMENTE REALIZA.

CAPITULO CUARTO. DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

ARTÍCULO 17.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CON POLÍTICA DE PROTECCIÓN, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA CALIDAD DEL AIRE DEBE SER SATISFACTORIA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Y APEGARSE A LAS PREVISIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS,

II. LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, SEAN DE FUENTES ARTIFICIALES O NATURALES, FIJAS O MÓVILES, DEBEN SER REDUCIDAS Y CONTROLADAS, PARA ASEGURAR UNA CALIDAD DEL AIRE SATISFACTORIA PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CUMPLIENDO CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES QUE EMITA LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 18.- PARA CONTROLAR, REDUCIR O EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.** MONITOREAR DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA LA CALIDAD DEL AIRE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SOBRE TODO EN LAS ZONAS CON ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- II.** APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA EN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y EN LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS;
- III.** INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LAS FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN INDEPENDIEMENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN SU REGULACIÓN Y CONTROL, PARA EL EFECTO DE RESPONDER A EVENTOS NO CONTROLADOS QUE

PUEDAN TENER EFECTOS EN LA SALUD DE LOS HABITANTES DE BENITO JUÁREZ.

IV. FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, CON BASE EN LA CALIDAD DEL AIRE QUE SE DETERMINE PARA CADA ÁREA, ZONA O REGIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ACORDES A LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CUAL ESTE INSTRUMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE.

V. VERIFICAR DE MANERA PERMANENTE A LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, A EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES.

VI. DEFINIR NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA POR FUENTES, ÁREAS, ZONAS O REGIONES, DE TAL MANERA QUE NO SE REBASEN LAS CAPACIDADES DE ASIMILACIÓN DE LAS CUENCAS ATMOSFÉRICAS Y SE CUMPLAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CALIDAD DEL AIRE.

VII. CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN LOS BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN LOCAL, ASÍ COMO EN FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y

DE SERVICIOS, SIEMPRE QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LGEEPA;

- VIII.** APLICAR LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA, DEFINIENDO LAS ZONAS EN QUE SEAN PERMITIDOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA INSTALACIÓN DE TALLERES, RANCHOS, INVERNADEROS, ESTABLOS, ETC.
- IX.** PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS EMISIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EXCEPTO EL FEDERAL, Y LAS MEDIDAS DE TRÁNSITO, Y EN SU CASO, SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN, EN CASOS GRAVES DE CONTAMINACIÓN;
- X.** FORMULAR Y APLICAR, CON BASE EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA LA FEDERACIÓN LAS DISPOSICIONES PARA MONITOREAR LA CALIDAD DEL AIRE EN ÁMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y DE FORMA ACORDE CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

ARTÍCULO 19.- LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y URBANO PROMOVERÁN, QUE EN LAS ZONAS QUE SE HUBIERA DETERMINADO LA APTITUD PARA EL USO INDUSTRIAL CONFORME AL MODELO DE ORDENAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO QUE ESTÉN PRÓXIMAS A ÁREAS HABITACIONALES, SE PRESERVEN ZONAS INTERMEDIAS QUE SIRVAN DE

SALVAGUARDA PARA LOS ECOSISTEMAS HUMANOS Y AMBIENTALES, ASÍ COMO CUIDAR QUE EN LA INSTALACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA INSTALACIÓN DE TALLERES, RANCHOS, INVERNADEROS, ESTABLOS, ETC. SE UTILICEN TECNOLOGÍAS Y COMBUSTIBLES QUE GENEREN MENOR CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 20.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ GESTIONAR QUE EN LA LEGISLACIÓN FISCAL MUNICIPAL SE OTORGUEN ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS A QUIENES:

- I.** ADQUIERAN, INSTALEN Y OPEREN EQUIPO PARA LA ELIMINACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA;
- II.** FABRIQUEN, INSTALEN O PROPORCIONEN MANTENIMIENTO A EQUIPO DE FILTRADO, COMBUSTIÓN, CONTROL Y EN GENERAL DE TRATAMIENTOS DE EMISIONES QUE CONTAMINEN LA ATMÓSFERA;
- III.** REALICEN INVESTIGACIONES Y DISEÑOS DE TECNOLOGÍA CUYA APLICACIÓN DISMINUYA LA GENERACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES; Y
- IV.** UBIQUEN O REUBIQUEN SUS INSTALACIONES PARA EVITAR EMISIONES CONTAMINANTES EN ZONAS URBANAS.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA.

ARTÍCULO 21.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CON POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y QUE SE CONTEMPLAN ACCIONES TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y ESTRATÉGICOS

PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, ES FUNDAMENTAL PARA EVITAR QUE SE REDUZCA SU DISPONIBILIDAD Y PARA PROTEGER LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO;
- II. PROTEGER LAS ZONAS DE CAPTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ;
- III. PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE POZOS, CISTERNAS, TONELES, TINACOS, TANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS Y CORRIENTES DE AGUA, INCLUYENDO LAS AGUAS DEL SUBSUELO; ASIGNADAS AL MUNICIPIO. PARA ESE PROPÓSITO SE DEBE CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN DECIDIDA DEL RESPONSABLE DEL POZO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- IV. MODERAR Y EN SU CASO EVITAR EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR CONTAMINACIÓN, ESTO CONLLEVA LA RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LAS DESCARGAS, ASÍ COMO REINTEGRARLA EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU UTILIZACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES Y PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;
- V. MONITOREAR Y ESTABLECER MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN URBANO RECIBAN TRATAMIENTO PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS, AGUAS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE

AGUA, INCLUYENDO LAS AGUAS DEL SUBSUELO;

- VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CON MEDIDAS EFECTIVAS POR SER ÉSTA UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.
- VII. PROTEGER LAS ZONAS DE RECARGAS DE LOS MANTOS ACUÍFEROS, EVITANDO LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA INSTALACIÓN DE TALLERES, RANCHOS, INVERNADEROS, ESTABLOS, ETC. EN ELLAS.

ARTÍCULO 22.- LOS CRITERIOS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADOS EN:

- I. LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y URBANO;
- II. EN LA PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE RECARGAS ACUÍFERAS, EVITANDO LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ELLAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA;
- III. VERIFICAR QUE LAS DESCARGAS MUNICIPALES EN CUERPOS DE AGUA DE CARÁCTER FEDERAL, CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LA

NORMATIVIDAD DEL AGUA APLICABLE Y EN GENERAL LOS USUARIOS DE LAS AGUAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, PARA INFILTRAR AGUAS RESIDUALES EN LOS TERRENOS, O PARA DESCARGARLAS EN CUERPOS RECEPTORES DEL DRENAJE O DE LOS ALCANTARILLADOS DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

- IV. PROMOVER Y FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA EN AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ABASTO DE AGUAS URBANAS Y DOMÉSTICAS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.
- V. ELABORAR EL INVENTARIO DE DESCARGAS DE AGUA EN EL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN COORDINACIÓN CON CONAGUA, A EFECTO DE EFECTUAR LA CLASIFICACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD DE ASIMILACIÓN O DILUCIÓN Y LA CARGA CONTAMINANTE QUE ÉSTOS PUEDAN RECIBIR.
- VI. CONTROLAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO REQUERIR A QUIENES GENEREN DESCARGAS A DICHS SISTEMAS Y NO CUMPLAN CON

ÉSTAS, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO;

ARTÍCULO 23.- NO PODRÁN DESCARGARSE O INFILTRARSE EN CUALQUIER CUERPO O CORRIENTE DE AGUA O EN EL SUELO O SUBSUELO, AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, SIN PREVIO TRATAMIENTO Y EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS CASOS DE DESCARGAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN LOCAL O A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 24.- PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBE:

- I. VERIFICAR A LOS USUARIOS DOMÉSTICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O EXPLOTACIÓN UBICADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, IDENTIFICAR EL TIPO DE DESCARGAS QUE MANEJAN COMO AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES COLECTORAS, CUENCAS, VASOS, Y DEMÁS CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUA Y PREVER QUE NO REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- II. EVALUAR EL NIVEL DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE DESCARGAN, Y EN SU CASO REQUERIRÁ CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA CUANDO EXISTA UN CONTAMINANTE QUE IMPACTE NEGATIVAMENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO Y EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE FUENTES EMISORAS DE

- JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y NOTIFICARA Y TURNARA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, REALIZANDO EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO, CUANDO SE TRATE DE FUENTES DE TIPO ESTATAL O FEDERAL.
- III.** INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES.
- IV.** VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y, PROMOVER LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS O SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EFECTO DE QUE LAS AGUAS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO ESTÉN DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS, Y PARA ELLO REQUERIRÁ LA ENTREGA DE UN CONCENTRADO DE RESULTADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY VIGENTE EN LA MATERIA.
- V.** VERIFICAR QUE LOS SISTEMAS DE DRENAJES SANITARIOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, PROMOVRIENDO LA CONSTRUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA, EN TODAS LAS RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA INCLUYENDO LAS CASAS HABITACIÓN, COMERCIOS E INDUSTRIAS
- VI.** FOMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y EFICIENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 25.- CUANDO LAS AGUAS RESIDUALES AFECTEN O PUEDAN AFECTAR FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA DE ECOLOGÍA, LO COMUNICARÁN DE MANERA CONJUNTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y NEGARÁN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O REVOCARÁN, Y EN SU CASO, ORDENARÁN LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 26.- LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO, PODRÁN UTILIZARSE EN LA INDUSTRIA Y EN LA AGRICULTURA, SI SE SOMETEN EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA, AL TRATAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE SALUD. EN LOS APROVECHAMIENTOS EXISTENTES DE AGUAS RESIDUALES EN LA AGRICULTURA, SE PROMOVERÁN ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL RECURSO, LA REGLAMENTACIÓN DE LOS CULTIVOS Y LAS PRÁCTICAS DE RIEGO.

ARTÍCULO 27.- LAS DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, PROMOVERÁN, QUE LA SEMARNAT Y LA SECRETARÍA DE SALUD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LGEEPA, REALICE UN SISTEMÁTICO Y PERMANENTE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS, PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE CONTAMINANTES O EXCESO DE DESECHOS ORGÁNICOS Y APLICAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN, EN LOS CASOS DE LAS AGUAS ASIGNADAS AL MUNICIPIO Y EN LAS CUENCAS, SUB CUENCAS Y MICRO CUENCAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

IDENTIFICADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

**SECCIÓN TERCERA.
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO**

ARTÍCULO 28.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CON POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL SUELO, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CORRESPONDE AL MUNICIPIO Y LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO;
- II. DEBEN CONTROLARSE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES EN TANTO QUE CONSTITUYEN LA PRINCIPAL FUENTE DE CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS;
- III. ES NECESARIO PREVENIR Y REDUCIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; INCORPORAR TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU REÚSO Y RECICLAJE, ASÍ COMO REGULAR UN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL EFICIENTES;
- IV. CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ POR MEDIO DE LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN REALIZAR UN INVENTARIO DE LOS SITIOS CON PASIVOS AMBIENTALES DENTRO DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE TENER UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA LA REGULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PERTINENTES

PARA SU CONTROL Y SANEAMIENTO;

- V. EN LOS SUELOS CONTAMINADOS Y QUE SON OBJETO DE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN, SÓLO SE PERMITIRÁN ACTIVIDADES, OBRAS Y SERVICIOS TENDIENTES A SU REMEDIACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS CRITERIOS ANTERIORES SE OBSERVARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES EN RELLENOS SANITARIOS;
- III. LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y DE MICRO GENERADORES PELIGROSOS, ASÍ COMO EN LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE AL EFECTO SE OTORGUEN.
- IV. EL OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE AUTORIZACIONES PARA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, UTILIZACIÓN Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.
- V. SE APLICARÁN ADEMÁS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO.

VI. EN LOS CASOS DE ÁREAS PREVIAMENTE APROVECHADAS CON BANCOS DE MATERIALES SE REQUERIRÁ UN ESTUDIO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE REMEDIACIÓN.

ARTÍCULO 30.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES QUE SE ACUMULEN O PUEDAN ACUMULARSE Y SE DEPOSITEN O INFILTREN EN LOS SUELOS DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR:

- I.** LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO;
- II.** LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLÓGICO DE LOS SUELOS;
- III.** LAS ALTERACIONES EN EL SUELO QUE PERJUDIQUEN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN, Y
- IV.** RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

ARTÍCULO 31.- QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, CONFORME AL REGLAMENTO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REÚSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 32.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LA DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA Y CON FUNDAMENTO DE SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARÁ EN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y ASESORÍA PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO, ENTRE LOS

CUALES SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- I.** EL USO DEL SUELO DEBE ORGANIZARSE DE ACUERDO A SU APTITUD Y VOCACIÓN NATURAL DE MANERA QUE MANTENGA SU INTEGRIDAD NATURAL Y CAPACIDAD PRODUCTIVA;
- II.** EL USO DE LOS SUELOS, DEBE HACERSE DE MANERA QUE ÉSTOS MANTENGAN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA.
- III.** LOS USOS PRODUCTIVOS DEL SUELO DEBEN EVITAR PRÁCTICAS QUE FAVOREZCAN LA EROSIÓN, DEGRADACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS CON EFECTOS ECOLÓGICOS ADVERSOS.
- IV.** REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS CUANDO LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS POR SÍ MISMAS O POR SU IMPACTO, PUEDAN PROVOCAR DETERIORO SEVERO DE LOS SUELOS. EN ESE CASO, DEBEN INCLUIR ACCIONES EQUIVALENTES DE REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE SU VOCACIÓN NATURAL.
- V.** LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO DETERMINADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN VIGENTES, DEBERÁN APEGARSE AL PROCEDIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.
- VI.** EN LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE DEBEN GENERAR LAS CONDICIONES PARA DETENER EL AVANCE DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES

POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS ESPECÍFICAS PARA EL CRECIMIENTO, URBANO Y MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE OTRAS FORMAS, COMO SERÍAN LOS MERCADOS DE TIERRA, EN ZONAS SUFICIENTEMENTE RENTABLES Y MENOS AGRESIVAS PARA EL AMBIENTE Y LA CALIDAD DEL TERRITORIO.

SECCIÓN CUARTA DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

ARTICULO 33.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES PARTICIPARÁ EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, RESTAURACIÓN DE SUELOS, Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES FORESTALES DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA.

ARTICULO 34.- ES DE INTERÉS PÚBLICO Y SERÁ PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE COMPRENDIDA EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, TANTO EN SUS PORCIONES TERRESTRES COMO ACUÁTICAS INCLUYENDO: ESPECIES DE VALOR ECOLÓGICO, RELEVANTE Y/O CULTURAL PRESENTES Y ESPECIES PRESENTES EN ÁREAS VERDES UBICADAS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 35.- LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA PROMOVERÁ EL USO DE LAS ESPECIES NATIVAS EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN FORESTAL, ASÍ COMO EN LOS TURÍSTICOS Y DE ORNATO.

ARTÍCULO 36.- LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA MANTENDRÁ UN PROGRAMA PERMANENTE DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, CONSISTENTE EN LA REFORESTACIÓN DE LOS PLANTELES Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LAS MISMAS PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES EN SUS EDIFICIOS.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTÍCULO 37.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y SU REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CON POLÍTICA DE PROTECCIÓN, SE TENDRÁ ESPECIAL CUIDADO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS. ESO EN EL CASO DE ACTIVIDADES YA PREVIAMENTE ESTABLECIDAS TANTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS O SERVICIOS DADA LA GRAVEDAD DE LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERAR EN LOS ECOSISTEMAS. TAMBIÉN SE APLICA EN EL CASO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS YA INSTALADOS QUE PUEDEN AFECTAR EL AMBIENTE. ESAS ÁREAS ESTARÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I. DADO QUE LA PREVENCIÓN ES EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA EVITAR LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, ESTO APLICA EN EL CASO DE NUEVAS AUTORIZACIONES.
- II. CONSIDERAR EL ÁREA DE IMPACTO DADA LA PROXIMIDAD A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PREVER LAS TENDENCIAS DE EXPANSIÓN DEL RESPECTIVO ASENTAMIENTO Y LA CREACIÓN

- DE OTROS NUEVOS
ASENTAMIENTOS;
- III. LOS IMPACTOS QUE TENDRÍA UN POSIBLE EVENTO EXTRAORDINARIO DE LA INDUSTRIA, COMERCIO O SERVICIO RIESGOSO DE QUE SE TRATE, SOBRE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SOBRE LOS RECURSOS NATURALES;
- IV. LA COMPATIBILIDAD CON OTRAS ACTIVIDADES DE LAS ZONAS;
- V. LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS;
- VI. LA INFRAESTRUCTURA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 38.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS RIESGOSAS, SE LLEVARÁ A CABO CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO, LAS NOMS, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LGEEPA Y EN LA LGPYGIR, LAS LEYES DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 39.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES RIESGOSAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y SU REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO DE RIESGO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 40.- LAS DIRECCIONES COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES GARANTIZARÁN QUE EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SE ESTABLEZCAN ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDA,

ENTRE LAS ZONAS DE AFECTACIÓN POR RIESGOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES PELIGROSAS INCLUIDAS EN AL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y QUE PUEDEN AFECTAR LAS ZONAS HABITACIONALES, COMERCIALES U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 41. LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES DEBEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EL CUAL COMPRENDE, TANTO LAS CONDICIONES PRESENTES COMO LAS QUE DETERMINARÁN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FUTURAS GENERACIONES.

CAPITULO QUINTO. DE LA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 42.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CON POLÍTICA DE CONSERVACIÓN, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O CON VALOR AMBIENTAL SÓLO SE PODRÁN REALIZAR APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES QUE GENEREN BENEFICIOS A LOS POBLADORES QUE AHÍ HABITEN Y QUE SEAN ACORDES CON LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA DECLARATORIA RESPECTIVA, SU PROGRAMA DE MANEJO, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y URBANO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- II. EN LAS ÁREAS SILVESTRES DELIMITADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO

JUÁREZ CON VALOR AMBIENTAL SE PROMOVERÁN ESQUEMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO ACORDES A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES, PAISAJE Y RECREACIÓN INDEPENDIEMENTE DE QUE TENGAN O NO UN ESQUEMA DE PROTECCIÓN.

- III.** EN LAS ÁREAS SILVESTRES O COLINDANTES A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CUALQUIER NIVEL DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LOS CAMBIOS DEL USO DEL SUELO O CONSTRUCCIONES DEBERÁN RESPETAR UN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS Y EVITAR IMPACTOS QUE DAÑEN O PONGAN EN RIESGO LA BIODIVERSIDAD O SUS VALORES AMBIENTALES;

ARTÍCULO 43. LOS RECURSOS NATURALES SON PATRIMONIO COMÚN DE LA SOCIEDAD Y DE SU CONSERVACIÓN Y EQUILIBRIO DEPENDEN LA VIDA Y LAS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL APROVECHAMIENTO EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O DE VALOR AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LOS PROGRAMAS Y MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LAS AÉREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS PROPIETARIOS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE UBIQUEN EN EL ÁREA. DICHOS PROGRAMAS DEBERÁN ELABORARSE EN APEGO A LA LEY ESTATAL Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y ESPECIFICACIONES QUE PARA TAL

EFECTO SEÑALEN LAS PROPIAS DECLARATORIAS. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA PODRÁ PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS CON INSTITUCIONES, EMPRESAS O PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA O PARTE DEL PROGRAMA, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DE UN ÓRGANO RECTOR.

ARTÍCULO 45.- LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL SON:

- I.** ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- II.** PARQUES ECOLÓGICOS MUNICIPALES; Y
- III.** AQUELLAS ÁREAS QUE EL MUNICIPIO ESTABLEZCA A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO NATURAL.

ARTÍCULO 46.- PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DEBERÁN REALIZARSE LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS QUE LO JUSTIFIQUEN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SE SOLICITARÁ LA OPINIÓN DE:

- I.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO QUE DEBAN INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES;
- II.** LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS; Y

III. LAS UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 47.- LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SUS ECOSISTEMAS Y ELEMENTOS DEBEN SER APROVECHADOS DE MANERA QUE SE ASEGURE UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA Y SUSTENTABLE, QUE SEA COMPATIBLE CON SU EQUILIBRIO E INTEGRIDAD Y QUE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE SU DIVERSIDAD Y RENOVABILIDAD.

ARTÍCULO 48.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA PROMOVERÁN, ORGANIZARÁN, PROPICIARÁN Y GESTIONARÁN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE CONDUZCAN AL MEJOR CONOCIMIENTO DE LA BIOLOGÍA, HÁBITOS Y FORMAS DE APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REALIZANDO EL INVENTARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PARA DICTAMINAR SOBRE LAS FORMAS DE PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS AUTORIDADES A NIVEL FEDERAL O ESTATAL.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA:

- I.** AUTOCONSUMO.
- II.** DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO AGRÍCOLAS, GANADEROS, AGROFORESTALES, PESQUEROS, ACUÍCOLAS O MINEROS SIEMPRE Y CUANDO:

- a)** NO SE INTRODUCAN ESPECIES SILVESTRES EXÓTICAS DIFERENTES A LAS YA EXISTENTES O TRANSGÉNICAS;
- b)** SE MANTENGA LA COBERTURA VEGETAL, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA MASA FORESTAL Y LA BIODIVERSIDAD;
- c)** NO SE AFECTE EL EQUILIBRIO HIDROLÓGICO DEL ÁREA O ECOSISTEMAS DE RELEVANCIA PARA EL ÁREA PROTEGIDA O QUE CONSTITUYAN EL HÁBITAT DE LAS ESPECIES NATIVAS;
- d)** NO SE AFECTEN ZONAS DE REPRODUCCIÓN O ESPECIES EN VEDA O EN RIESGO;
- e)** TRATÁNDOSE DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES, PESQUEROS, CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA Y LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;
- f)** TRATÁNDOSE DE OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O CON VALOR AMBIENTAL DE COMPETENCIA MUNICIPAL SE DEBERÁ EMITIR OPINIÓN TÉCNICA POR LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ ANTE LA SEMADES PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS;
- g)** EN LAS ÁREAS DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE

DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ CON VALOR AMBIENTAL O PROTEGIDAS, NO PODRÁ AUTORIZARSE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS YA EXISTENTES QUEDARÁN SUJETOS A LAS REGULACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- EL USO TURÍSTICO Y RECREATIVO DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE PODRÁ LLEVAR A CABO BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y/O APROVECHAMIENTO DE CADA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, Y SIEMPRE QUE:

- I. NO SE PROVOQUE UNA AFECTACIÓN A LOS ECOSISTEMAS;
- II. PREFERENTEMENTE TENGAN UN BENEFICIO DIRECTO PARA LOS POBLADORES LOCALES;
- III. PROMUEVA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, Y
- IV. LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA SEA ACORDE CON EL ENTORNO NATURAL DEL ÁREA PROTEGIDA.

ARTÍCULO 51.- LOS VISITANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O CON VALOR AMBIENTAL DEBERÁN CUMPLIR CON LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y/O APROVECHAMIENTO RESPECTIVO, Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUBRIR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA;

- II. HACER USO EXCLUSIVAMENTE DE LAS RUTAS Y SENDEROS ESTABLECIDOS PARA RECORRER EL ÁREA;
- III. RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN Y LAS ZONAS DEL ÁREA;
- IV. ACATAR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DEL ÁREA;
- V. PROPORCIONAR LOS DATOS QUE LES SEAN SOLICITADOS POR EL PERSONAL DEL ÁREA PARA EFECTOS INFORMATIVOS Y ESTADÍSTICOS;
- VI. BRINDAR EL APOYO Y LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL REALICE LABORES DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, ASÍ COMO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O CONTINGENCIA;
- VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN OBSERVADO, ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES O DELITOS.
- VIII. LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y POPULARES, ECO TURÍSTICOS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ESTABLECIDOS Y EVENTUALES DEBERÁN INTEGRAR DE MANERA PAULATINA TECNOLOGÍAS PARA LA REDUCCIÓN EN EL CONSUMO DE AGUA Y SU REÚSO, ASÍ COMO EQUIPOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES PARA REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. ASÍ MISMO, LOS NUEVOS

ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN INTEGRAR ESTAS TECNOLOGÍAS DESDE SU DISEÑO.

- IX. CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS GENERADOS POR SUS ACTIVIDADES, DEBERÁN LLEVAR A CABO ACCIONES TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ASÍ COMO DAR APOYO A LAS CAMPAÑAS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA.
- X. PARTICIPAR EN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN O MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA
- XI. REALIZAR PERIÓDICAMENTE ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN O MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 52.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE SOLAMENTE AUTORIZARÁ EL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLOS, INSTALACIONES DE EMPRESAS TURÍSTICAS, ECO TURÍSTICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LOS SITIOS QUE DETERMINE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ Y LAS

DECLARATORIAS DE USO DE SUELO, APLICABLES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

**SECCIÓN SEGUNDA.
DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL
DESARROLLO DE OBRAS Y
ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 53.- PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, CONCESIONES DE SERVICIOS, ASIGNACIONES DE APROVECHAMIENTO EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y /O CON VALOR AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL, LA DECLARATORIA Y EL PROGRAMA DE MANEJO CORRESPONDIENTE. LO MISMO PARA REALIZAR DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O CON VALOR AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, ATENDIENDO A LAS ZONAS ESTABLECIDAS Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES OBRAS Y ACTIVIDADES:

- I. COLECTA DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO DE OTROS RECURSOS BIOLÓGICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA;
- II. LA INVESTIGACIÓN Y MONITOREO QUE REQUIERA DE MANIPULAR EJEMPLARES DE ESPECIES EN RIESGO;
- III. EL APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO EL MANEJO Y CONTROL DE

- EJEMPLARES Y POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES;
- IV. EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS BIOLÓGICOS CON FINES DE UTILIZACIÓN EN LA BIOTECNOLOGÍA;
- V. APROVECHAMIENTO FORESTAL;
- VI. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PESQUEROS;
- VII. OBRAS QUE, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ Y ESTE REGLAMENTO
- VIII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS:
- IX. ACTIVIDADES COMERCIALES, EXCEPTO LAS QUE SE REALICEN DENTRO DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 54.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PODRÁ MODIFICAR O REVOCAR LOS PERMISOS, CONCESIONES DE SERVICIOS, ASIGNACIONES OTORGADAS SI SE INFRINGEN LOS PRINCIPIOS Y CONDICIONES FIJADOS EN LOS PERMISOS, CONCESIONES DE SERVICIOS, ASIGNACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL CONFORME AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE INCIDIERA EL PROMOVENTE.

ARTÍCULO 55.- CUANDO LA EXPLORACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, OCASIONE O PUEDA OCASIONAR, DETERIORO AMBIENTAL O PERJUICIO A LOS POBLADORES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y SUS

ALREDEDORES SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA DE LA POLÍTICA DE RESTAURACIÓN

ARTÍCULO 56.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR RESTAURACIÓN AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

ARTÍCULO 57.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL POEL Y SU MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON POLÍTICA DE RESTAURACIÓN, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. EN AQUELLAS ÁREAS QUE PRESENTEN PROCESOS DE DEGRADACIÓN O DESERTIFICACIÓN, O GRAVES DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, O CON PASIVOS AMBIENTALES SE DEBERÁ FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES QUE EN ELLA SE DESARROLLABAN.
- II. EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DICHOS PROGRAMAS, SE DEBERÁ PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ORGANIZACIONES SOCIALES,

PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.

- III.** EN AQUÉLLOS CASOS EN QUE SE ESTÉN PRODUCIENDO PROCESOS ACELERADOS DE DESERTIFICACIÓN O DEGRADACIÓN QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE RECURSOS DE MUY DIFÍCIL REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO, O AFECTACIONES IRREVERSIBLES A LOS ECOSISTEMAS O SUS ELEMENTOS, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA PROMOVERÁN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ LA EXPEDICIÓN DE DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, BASÁNDOSE EN LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ. LAS DECLARATORIAS SE TRAMITARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- IV.** PARA EL CASO DE LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, EL MUNICIPIO, PROMOVERÁ LAS DECLARATORIAS DE RESERVA DE AGUA, DE VEDA O CANCELACIÓN DE DERECHOS, EN VIRTUD DE DAÑO GRAVE DE LOS ACUÍFEROS, HASTA SU RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 58.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ CON POLÍTICA DE RESTAURACIÓN SE PROMOVERÁN ACTIVIDADES ORIENTADAS HACIA LA RESTAURACIÓN DEL ÁREA. EN CASO DE QUE SE PRESENTARÁN NUEVAS SOLICITUDES

PARA APROVECHAMIENTO Y ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO, ÉSTAS DEBERÁN CONTAR CON LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CARÁCTER TÉCNICO PREVIAMENTE APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA Y/O CUALQUIER OTRA INSTANCIA COMPETENTE DEL MUNICIPIO INCLUIDO PROTECCIÓN CIVIL. SE REQUIERE COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE SE HA LOGRADO LA REMEDIACIÓN PREVIA DEL SITIO.

ARTÍCULO 59.- LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, ESTABLECERÁ MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO. ESTA REGULACIÓN Y RESTAURACIÓN SE ENFOCARÁ A:

- I.** EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN TORNO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- II.** LA PROPORCIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS ÁREAS VERDES Y LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA VIVIENDA, LOS SERVICIOS Y EN GENERAL OTRAS ACTIVIDADES;
- III.** ESPECIFICAR LOS TRABAJOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO;
- IV.** LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y/O

RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EXISTENTES EVITANDO OCUPARLAS CON OBRAS O INSTALACIONES QUE SE OPONGAN A SU FUNCIÓN;

- V. LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y
- VI. LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE CUERPOS DE AGUA UBICADOS EN ZONAS URBANAS Y VASOS REGULADORES, EVITANDO EL DESARROLLO URBANO EN LOS MISMOS.

**CAPÍTULO SEXTO.
DEL APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 60.- EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEFINIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ CON POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEBE REALIZARSE DE MANERA SUSTENTABLE.
- II. EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEBE RESPETAR LA CAPACIDAD DE CARGA DE CADA ECOSISTEMA.
- III. EL APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS DEBE DARSE EN UN ESQUEMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL A LOS MISMOS CUANDO ELLO SEA POSIBLE.
- IV. QUIEN APROVECHE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ TLAXCALA, ESTÁ

OBLIGADO A CONSERVARLOS Y A PAGAR EL DAÑO EN CASO DE ORIGINAR ESTE.

ARTÍCULO 61.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, FOMENTARÁN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PROMOVERÁN PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN PREVENIR, CONTROLAR Y ABATIR LA CONTAMINACIÓN, EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y PROTEGER A LOS ECOSISTEMAS. PARA ELLO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, EMPRESAS ESPECIALIZADAS, INVESTIGADORES, ESPECIALISTAS Y/O PERITOS EN LA MATERIA.

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DEL AGUA, SERVICIO PÚBLICO DE AGUA
POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 62.- SE CONSIDERA COMO BIEN DE USO PÚBLICO EL AGUA Y COMO RECURSO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. SERÁ COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES. EN LA GESTIÓN DEL AGUA SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CORRESPONDE AL MUNICIPIO Y A LA SOCIEDAD LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS HÍDRICOS Y DEL

- EQUILIBRIO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE INTERVIENEN EN EL CICLO HIDROLÓGICO;
- II.** EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES QUE COMPRENDEN LOS ECOSISTEMAS HÍDRICOS DEBEN REALIZARSE DE MANERA QUE NO SE AFECTE SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO
- III.** PARA MANTENER LA INTEGRIDAD Y EL EQUILIBRIO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE INTERVIENEN EN EL CICLO HIDROLÓGICO, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA PROTECCIÓN DE SUELOS Y ÁREAS BOSCOSAS Y FORESTALES Y EL MANTENIMIENTO DE CAUDALES BÁSICOS DE LAS CORRIENTES DE AGUA, Y LA CAPACIDAD DE RECARGA DE LOS ACUÍFEROS, Y
- IV.** LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA, ASÍ COMO DE LOS ECOSISTEMAS HÍDRICOS ES RESPONSABILIDAD DE SUS USUARIOS, ASÍ COMO DE QUIENES REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN DICHOS RECURSOS.
- V.** EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES, AUTORIZACIONES, CONCESIONES O PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL O LAS ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PUEDAN CONTAMINAR DICHOS RECURSOS, ESTARÁ CONDICIONADO AL TRATAMIENTO PREVIO NECESARIO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE PRODUZCAN O DESCARGUEN. EL RESPONSABLE DEL POZO DE AGUA POTABLE QUE
- PRESTA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA CONAGUA
- ARTÍCULO 63.-** LOS CRITERIOS PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS HÍDRICOS, SERÁN CONSIDERADOS EN:
- I.** LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL HÍDRICO;
- II.** EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA;
- III.** EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA ASIGNADA Y/O RESERVADA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ;
- IV.** PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS REGLAMENTADAS, DE VEDA O DE RESERVA DE AGUAS QUE GARANTICEN LA SOBERANÍA HÍDRICA DEL MUNICIPIO;
- V.** PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DRENAJE QUE SIRVEN A LOS CENTROS DE POBLACIÓN E INDUSTRIAS;
- VI.** LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ
- VII.** PROMOVER Y APLICAR INCENTIVOS ESPECIALES RESPECTO DE LA POLÍTICA DE REÚSO DE AGUAS Y

LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LOS NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS;

- VIII.** SE ESTIMULARÁ Y PROMOVERÁ LA CONSTRUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA, EN TODAS LAS RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA INCLUYENDO LAS CASAS HABITACIÓN, COMERCIOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ECOLÓGICO Y URBANO PROMOVERÁN Y VIGILARÁN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUAS TALES COMO LA CONAGUA, EL CEA, EL SIAPA Y EL ORGANISMO SUBCUENCA DEL VALLE DE MÉXICO LA OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES DE ESTE REGLAMENTO A EFECTO DE GARANTIZAR EL ABASTO DE AGUA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, TANTO EN CANTIDAD COMO EN CALIDAD.

ARTÍCULO 65.- CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA Y ABATIR LOS NIVELES DE DESPERDICIO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROMOVERÁN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO.

ARTÍCULO 66.- PARA APROVECHAR RACIONALMENTE EL AGUA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEBERÁ:

- I.-** ESTABLECER PROGRAMAS PERMANENTES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN LOS

SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, Y

- II.** VIGILAR QUE EL USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMÉSTICO DE AGUA, SE REALICE DE FORMA EFICIENTE Y RACIONAL, SOLICITANDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SEA SANCIONADO, QUIEN POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO DESPERDICIE EL AGUA.

ARTÍCULO 67.- PARA LA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS, SE DEBERÁ PERMITIR LA FILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES AL SUELO Y SUBSUELO. POR TAL MOTIVO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUEDAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR UN PORCENTAJE DEL TERRENO A CONSTRUIR, PREFERENTEMENTE COMO ÁREA VERDE, LO QUE EN SU CASO SIEMPRE SERÁ PERMEABLE.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 68.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CONFERIDA POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, PARTICIPARÁ EN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y ASESORÍA PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I.** EL USO DEL SUELO DEBE SER COMPATIBLE CON SU VOCACIÓN NATURAL Y NO DEBE ALTERAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;

- II. EL USO DE LOS SUELOS DEBE HACERSE DE MANERA QUE ÉSTOS MANTENGAN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA;
 - III. LOS USOS PRODUCTIVOS DEL SUELO DEBEN EVITAR PRÁCTICAS QUE FAVOREZCAN LA EROSIÓN, DEGRADACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS, CON EFECTOS ECOLÓGICOS ADVERSOS;
 - IV. EN LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO, DEBERÁN CONSIDERARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR O REDUCIR SU EROSIÓN, DETERIORO DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS DEL SUELO Y LA PÉRDIDA DURADERA DE LA VEGETACIÓN NATURAL;
 - V. EN LAS ZONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS DE DEGRADACIÓN O DESERTIFICACIÓN, DEBERÁN LLEVARSE A CABO LAS ACCIONES DE REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN NECESARIAS, A FIN DE RESTAURARLAS, Y
 - VI. LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE POR SÍ MISMAS PUEDAN PROVOCAR DETERIORO SEVERO DE LOS SUELOS, DEBEN INCLUIR ACCIONES EQUIVALENTES DE MITIGACIÓN, REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA VOCACIÓN NATURAL DEL ÁREA.
- ARTÍCULO 69.-** LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO SE CONSIDERARÁN EN:
- I. LOS APOYOS A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, SEAN DE NATURALEZA CREDITICIA, TÉCNICA O DE INVERSIÓN, PARA QUE PROMUEVAN LA PROGRESIVA INCORPORACIÓN DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS;
 - II. LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LA RADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
 - III. EL ESTABLECIMIENTO DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS, EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
 - IV. LA DETERMINACIÓN DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS EN PREDIOS FORESTALES;
 - V. EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS Y RESERVAS FORESTALES;
 - VI. LA DETERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS COEFICIENTES DE AGOSTADERO;
 - VII. LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES E HIDRÁULICAS;
 - VIII. EL ESTABLECIMIENTO DE DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO;
 - IX. LA ORDENACIÓN FORESTAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL TERRITORIO NACIONAL;

X. EL OTORGAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL;

PROCEDIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

XI. LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAS DEL SUBSUELO; LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y APROVECHAMIENTO DE SUSTANCIAS MINERALES; LAS EXCAVACIONES Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE ALTEREN LA CUBIERTA Y SUELOS FORESTALES.

ARTÍCULO 71.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES IMPLICAN LA OBLIGACIÓN DE HACER UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE ESE RECURSO. CUANDO LAS ACTIVIDADES FORESTALES DETERIOREN GRAVEMENTE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, AFECTEN LA BIODIVERSIDAD DE LA ZONA, ASÍ COMO LA REGENERACIÓN Y CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS TERRENOS, LAS AUTORIDADES DE MUNICIPALES Y EJIDALES SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE OTROS NIVELES LA REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 70.- PARA PREVENIR, CONTROLAR Y CORREGIR OTROS PROCESOS DE DEGRADACIÓN DEL SUELO, LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. EL USO DEL SUELO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO A SU APTITUD Y VOCACIÓN NATURAL DE MANERA QUE MANTENGAN SU INTEGRIDAD NATURAL Y CAPACIDAD PRODUCTIVA;

ARTÍCULO 72.- EN LAS ZONAS FORESTALES, EL GOBIERNO MUNICIPAL ATENDERÁ Y VIGILARÁ EN FORMA PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES:

II. LOS USOS PRODUCTIVOS DEL SUELO DEBEN EVITAR PRÁCTICAS QUE FAVOREZCAN LA EROSIÓN, DEGRADACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS CON EFECTOS ECOLÓGICOS ADVERSOS;

I. LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS, DONDE EXISTAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS ESTABLECIDAS;

III. LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN PROVOCAR DETERIORO SEVERO DEL SUELO DEBEN DESARROLLAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, RESCATE O RESTAURACIÓN QUE CORRESPONDAN, Y:

II. EL CAMBIO PROGRESIVO DE LA PRÁCTICA DE ROZA, TUMBA Y QUEMA A OTRAS QUE NO IMPLIQUEN DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS, O DE AQUELLAS QUE NO PERMITAN SU REGENERACIÓN NATURAL O QUE ALTEREN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN ECOLÓGICA;

IV. LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO DETERMINADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN VIGENTES, DEBERÁN APEGARSE AL

III. EL CUMPLIMIENTO, EN LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES, DE LOS CRITERIOS

ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

- IV. LA INTRODUCCIÓN DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LOS ECOSISTEMAS Y QUE FAVOREZCAN SU RESTAURACIÓN CUANDO HAYAN SUFRIDO DETERIORO;
- V. LA PREVENCIÓN DE LOS FENÓMENOS DE EROSIÓN, DETERIORO DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS DEL SUELO Y LA PÉRDIDA DURADERA DE LA VEGETACIÓN NATURAL,
- VI. LA REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS DE DEGRADACIÓN O DESERTIFICACIÓN, A FIN DE RESTAURARLAS.

ARTÍCULO 73.- CUANDO SE PRETENDA AMPLIAR UN CENTRO DE POBLACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES PARA DESARROLLOS URBANOS A CAUSA DEL AGOTAMIENTO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA APTITUD Y CRITERIOS DE ORDENAMIENTO DE LAS NORMAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SÓLO PODRÁ DARSE PARA CASOS ESPECÍFICOS Y AL MODIFICARSE SE HARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN A ÉSTE.

ARTÍCULO 74.- EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS ÁRIDAS, DEBERÁN OBSERVARSE LOS CRITERIOS QUE PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO SE ESTABLECEN EN ESTE

REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 75.- TODAS LAS AUTORIZACIONES QUE AFECTEN EL USO DEL SUELO EN LAS ZONAS FORESTALES O ÁRIDAS, ASÍ COMO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE SUS ECOSISTEMAS, QUEDAN SUJETAS A LOS CRITERIOS Y DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 76.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS PRÁCTICAS DE PRESERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN NECESARIAS PARA EVITAR LA DEGRADACIÓN DEL SUELO Y DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y, EN SU CASO, LOGRAR SU REHABILITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 77.- LOS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA PROMOVERÁN ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, LA INTRODUCCIÓN Y GENERALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS SUELOS EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. CUANDO EXISTAN ELEMENTOS QUE PERMITAN PREVER GRAVE DETERIORO DE LOS SUELOS AFECTADOS Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO, SE DEBERÁ EXIGIR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS DE TIPO TÉCNICO NECESARIOS, EN FORMA PREVIA AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CAMBIOS DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES PARTICIPARÁ EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, RESTAURACIÓN DE SUELOS, Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES FORESTALES DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA.

**SECCIÓN TERCERA.
DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES EN
EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

ARTÍCULO 79.- PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS GENERADOS EN LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS, LOS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, SE AJUSTARÁN A LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ Y VIGILARÁN QUE:

- I. QUE EL APROVECHAMIENTO DE BANCOS DE MATERIAL NO PONGA EN RIESGO EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y LA PROTECCIÓN DE LAS QUE SEAN UTILIZADAS O SEAN EL RESULTADO DE ESAS ACTIVIDADES, DE MODO QUE PUEDAN SER OBJETO DE OTROS USOS;
- II. LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, DE MANERA QUE LAS ALTERACIONES TOPOGRÁFICAS QUE GENEREN ESAS ACTIVIDADES

SEAN OPORTUNA Y DEBIDAMENTE TRATADAS; Y

- III. LA ADECUADA UBICACIÓN Y FORMAS DE LOS DEPÓSITOS DE DESMONTES, CAMBIOS DE USO DEL SUELO POR LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES.

ARTÍCULO 80.- LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, SE DEBE FUNDAMENTAR EN LOS RESULTADOS DERIVADOS DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS Y GEO HIDROLÓGICOS QUE ASEGUREN QUE NO EXISTAN AFECTACIONES IRREVERSIBLES AL RECURSO AGUA Y A LOS SUELOS. ESTOS ESTUDIOS DEBERÁN ESTABLECER CLARAMENTE CUÁLES SERÁN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES AL PROYECTO Y LOS PARÁMETROS Y PERIODICIDAD PARA REALIZAR EL MONITOREO QUE TENDRÁ QUE REALIZARSE DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 81.- EL APROVECHAMIENTO DE BANCOS DE MATERIAL DEBE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS ECOLÓGICOS, LOS BANCOS DE MATERIALES AUTORIZADOS DEBEN RESPETAR UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO CON VEGETACIÓN ARBÓREA QUE FUNCIONE COMO BARRERA NATURAL ALREDEDOR DEL MISMO, POR LO QUE SE SOLICITARÁ UN SEGURO AMBIENTAL A QUIENES REALICEN ESTAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO A FIN DE GARANTIZAR LA RESTAURACIÓN DEL SITIO.

ARTÍCULO 82.- LA DISPOSICIÓN FINAL Y TEMPORAL DE RESIDUOS MUNICIPALES Y DE MANEJO ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEBE GARANTIZAR LA REMEDIACIÓN Y ABANDONO DEL SITIO A TRAVÉS DE UN SEGURO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 83.- LA DIRECCIÓN, SIN PREJUICIOS DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS AUTORIDADES A NIVEL FEDERAL O ESTATAL, PODRÁ CANCELAR EL PERMISO, LICENCIA, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR CAUSAS SUPERVENIENTES, CUANDO LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, OCASIONE O PUEDA OCASIONAR, DETERIORO AMBIENTAL O PERJUICIO A LOS POBLADORES.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN Y
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 84.- EN LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL POEL, EL H. AYUNTAMIENTO Y EL ESTADO PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LAS DELEGACIONES, PERSONAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, QUE SON UN ELEMENTO INDISPENSABLE DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO, OTORGANDO LEGITIMIDAD Y PROPICIANDO VIABILIDAD EN SU APLICACIÓN. AL FORTALECER EL RECONOCIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACTORES LOCALES, ASEGURANDO SU CORRESPONSABILIDAD EN LAS DECISIONES QUE PERMITAN CONSTRUIR UN FUTURO ESTRATÉGICO PARA EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 85.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CORRESPONSABLE EN LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO.

ARTÍCULO 86.- SE ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES. MEDIANTE INCENTIVOS SE APOYARÁ EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA APLICACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 87.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA CONVOCARÁN A PERSONAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO ACADÉMICOS, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL CONSEJO CONSULTIVO ASESOR.

ARTÍCULO 88.- LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA CONVOCARÁN A PERSONAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL A PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL** DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, CADA TRES AÑOS. ESE PROCESO CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 89.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS PROPIETARIOS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS PROGRAMAS Y MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO. 90- EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA, REALIZARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES, DEPENDENCIAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE, MEDIANTE LA BITÁCORA AMBIENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. PROMOVER QUE LAS ORGANIZACIONES CIVILES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EMPRENDAN ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.
- III. IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CON LA COMUNIDAD PARA LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL CORRECTO MANEJO DE RESIDUOS.

**CAPÍTULO OCTAVO.
DE LA GESTIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO MUNICIPAL EN BENITO
JUÁREZ, TLAXCALA**

ARTÍCULO 91.- EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA REGIÓN PARA:

- I. LA IMPLANTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES; Y
- II. LA IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE LOS MISMOS Y SUS FUENTES GENERADORAS.
- III. EL MEJOR MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS COMPARTIDAS Y/O CON VALOR AMBIENTAL.
- IV. EL MONITOREO CONTINUO DE LA CALIDAD DEL AIRE.
- V. EL ABASTO DE AGUA URBANA EN CALIDAD Y CANTIDAD.
- VI. LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE REÚSO Y CAPTACIÓN DEL AGUA DE LLUVIA.
- VII. EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA Y MOTORIZADA, Y SISTEMAS DE TRANSPORTE QUE PRIVILEGIEN E INCENTIVEN EL MENOR IMPACTO AMBIENTAL Y LA PRESERVACIÓN DE LA APTITUD TERRITORIAL.

ARTÍCULO 92.- PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LÍNEAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PROMOVERÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. UNA BASE COMÚN DE INFORMACIÓN SOBRE PLANES PROGRAMAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS QUE IMPACTEN DE MANERA POLÍTICA O NEGATIVA

- LOS RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS,
- II. ESTUDIOS CIENTÍFICOS COMPARTIDOS CUANDO SE AFECTEN RECURSOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS A EFECTO DE PREVER IMPACTOS NEGATIVOS;
 - III. SOLICITAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN TODOS LOS CASOS NECESARIOS PARA EVITAR HACER DAÑOS A OTROS MUNICIPIOS.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA GESTIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO MUNICIPAL EN
COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS
VECINOS DE LA REGIÓN.**

ARTÍCULO 93.- LA MOVILIDAD AMBIENTAL SOSTENIBLE EN LAS ÁREAS URBANAS HA DE INTEGRARSE EN POLÍTICAS MÁS AMPLIAS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y USOS DEL SUELO, POR LO QUE LA PRESIDENCIA Y DEMÁS INSTANCIAS RESPONSABLES A NIVEL MUNICIPAL, PROMOVERÁN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA CON EL GOBIERNO ESTATAL Y CON LOS MUNICIPIOS VECINOS DE LA REGIÓN:

- I. INTEGRAR LAS DISTINTAS POLÍTICAS: ECONÓMICA, DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOCIAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PRO DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL SOCIAL.
- II. PLANIFICAR LA ORDENACIÓN MUNICIPAL TERRITORIAL URBANA Y DE TRANSPORTE EN CUANTO A LA INFRAESTRUCTURA Y SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA PARA SU EFICIENCIA Y EQUIDAD.

- III. IMPLEMENTAR INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL NO MOTORIZADO EN EL MUNICIPIO.
- IV. DESARROLLAR POLÍTICAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO URBANO EN COORDINACIÓN COHERENTE CON LA PLANIFICACIÓN DEL USO DEL TERRITORIO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN ÓPTIMA DE LOS ECONÓMICOS Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 94.- PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LÍNEAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PROMOVERÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. UNA BASE COMÚN DE INFORMACIÓN INTERMUNICIPAL SOBRE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, INFRAESTRUCTURA URBANA, PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE IMPACTEN DE MANERA POSITIVA O NEGATIVA LOS RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS,
- II. ESTUDIOS CIENTÍFICOS COMPARTIDOS SOBRE MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD URBANA CUANDO SE AFECTEN RECURSOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS A EFECTO DE PREVER IMPACTOS NEGATIVOS;
- III. IMPLEMENTAR UN ESQUEMA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE RESPONDA A LOS INTERESES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA CONURBADA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL VIGENTE.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
URBANO**

ARTÍCULO 95.- EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, COMPETE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LA SINDICATURA EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE AGRICULTURA Y ECOLOGÍA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ECOLÓGICO Y URBANO CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 96.- LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y URBANO PARA EL CASO DE LOS RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS SE REALIZARÁ DE MANERA COADYUVANTE CON LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN SU CASO CON LA PROCURADURÍA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 97.- PARA EL MEJOR EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS SOLICITARÁ AL CONSEJO CONSULTIVO ASESOR DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y URBANO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS SEGÚN SEA EL CASO PARA EL EFECTO DE DETERMINAR:

- I. LA EFICIENCIA, EQUIDAD Y CONGRUENCIA QUE DEBEN GUARDAR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ENTRE SÍ; Y CON LOS CAMBIOS DE

USO DEL SUELO Y DESARROLLO URBANO.

- II. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y URBANO;
- III. LA ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO CUANDO SE CONSIDERE QUE NO CORRESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL ÁREA DE ESTUDIO O CUANDO LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA HUBIERAN CAMBIADO;
- IV. LA CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO RESPECTO DE OTROS PROGRAMAS SECTORIALES; Y
- V. LAS DEMÁS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EFECTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

TRANSITORIOS

COMENTARIO FINAL

“EL ORDENAMIENTO TIENE COMO PROPÓSITO PRINCIPAL ORIENTAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO. PARA ELLO, INTEGRA Y ADECUA ENFOQUES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN TRADUCIR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO EN ACCIONES CONCRETAS PARA RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS QUE EXPERIMENTA EL TERRITORIO. EN ESTE SENTIDO, EL ORDENAMIENTO DEBE SER VISTO COMO UN INSTRUMENTO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MÁS CONVENIENTES, Y NO COMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL. EN DADO CASO, SE TRATA DE REVERTIR, RECUPERAR Y REORIENTAR EL DESARROLLO MÁS ADECUADO PARA EL

MUNICIPIO. POR LO ANTERIOR ES QUE LOS CONCEPTOS QUE DEBE MANEJAR EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO NO DEBE DE SER TAN ESPECÍFICO, SINO DEBEN SER CONCEPTOS GENERALES QUE SE ADECUEN AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LO QUE SE PERMITE O NO HACER EN ZONAS PROTEGIDAS LO ESTABLECEN LAS DEMÁS LEYES, Y EN BASE A ESTAS SE DETERMINAN LAS POLÍTICAS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDO.- AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ABROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN A ESTA NORMATIVIDAD.

TERCERO.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE UNA VEZ PUBLICADO EL ORDENAMIENTO EN CUESTIÓN, ASIENDE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. Y SEA COLOCADO EN EL LUGAR MÁS VISIBLE Y LA PÁGINA DE INTERNET DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUARTO.- REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU COMPENDIO EN LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO.

QUINTO.- QUEDA DEROGADA CUALESQUIERA OTRA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO.

SEXTO.- PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
BENITO JUAREZ, TLAXCALA,
A 16 DE ENERO DEL 2015**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ,
TLAXCALA
C. TEODORO HERNÁNDEZ HERNANDEZ
RUBRICA Y SELLO**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA
PROF. JORGE ANTONIO HERNANDEZ
CASTILLO
RUBRICA Y SELLO**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *